



La Consolidada
de Seguros



50301078701306

SEGURO DE CAUCIÓN
EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0013 por Resolución SS.RP N° 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

PÓLIZA N°: 1503010787 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80009721-1 - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA

Con domicilio en **AVDA. IRRAZABAL ENTRE SARGENTO REVERCHON Y CPTAN. CABALLERO - ENCARNACION**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 99.982.637

(GUARANIES NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE)

Que resulte obligado a efectuarle:

1134339-7 - BRIZUELA PEDOTTI, SILVIO ANDRES

Con domicilio en **AVDA. TISCHLER C/ SAN ROQUE GONZALEZ - HOHENAU**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 08/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE 3 BLOQUES DE AULAS,SANITARIOS Y OTROS ESPACIOS EN LA ESC. BAS. N° 1.429 WALTER BECKER-KARONAY DEL DISTRITO DE ALTO VERA", ID N°450.400, CONTRATO N° 21/2024.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil)

El presente seguro registrá a contar desde las 00:01 Hs del día 10/10/2024 hasta las 24:00 Hs. del día 10/4/2025

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	631.818.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	63.182.-
Premio:	Gs.	695.000.-
I.P.F.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Finan.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	695.000.-

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0
Vencimientos
Fecha Monto
C O N T A D O

VIGENCIA: 182 Dias

Desde: 10/10/2024 Hasta: 10/4/2025

Asunción, 21 de octubre de 2024

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN
Jefe de Area

SEGURO DE CAUCIÓN

EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO.

Clausula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquier hora de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o detenerse de estos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por la establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrá ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Clausula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



Asunción, 21 de octubre de 2024

Señor

Asegurado/a

BRIZUELA PEDOTTI, SILVIO ANDRES

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1503.010787/0000

Nombre: GERARDO MANFREDO CARMONA WOLFF

Matricula: 470

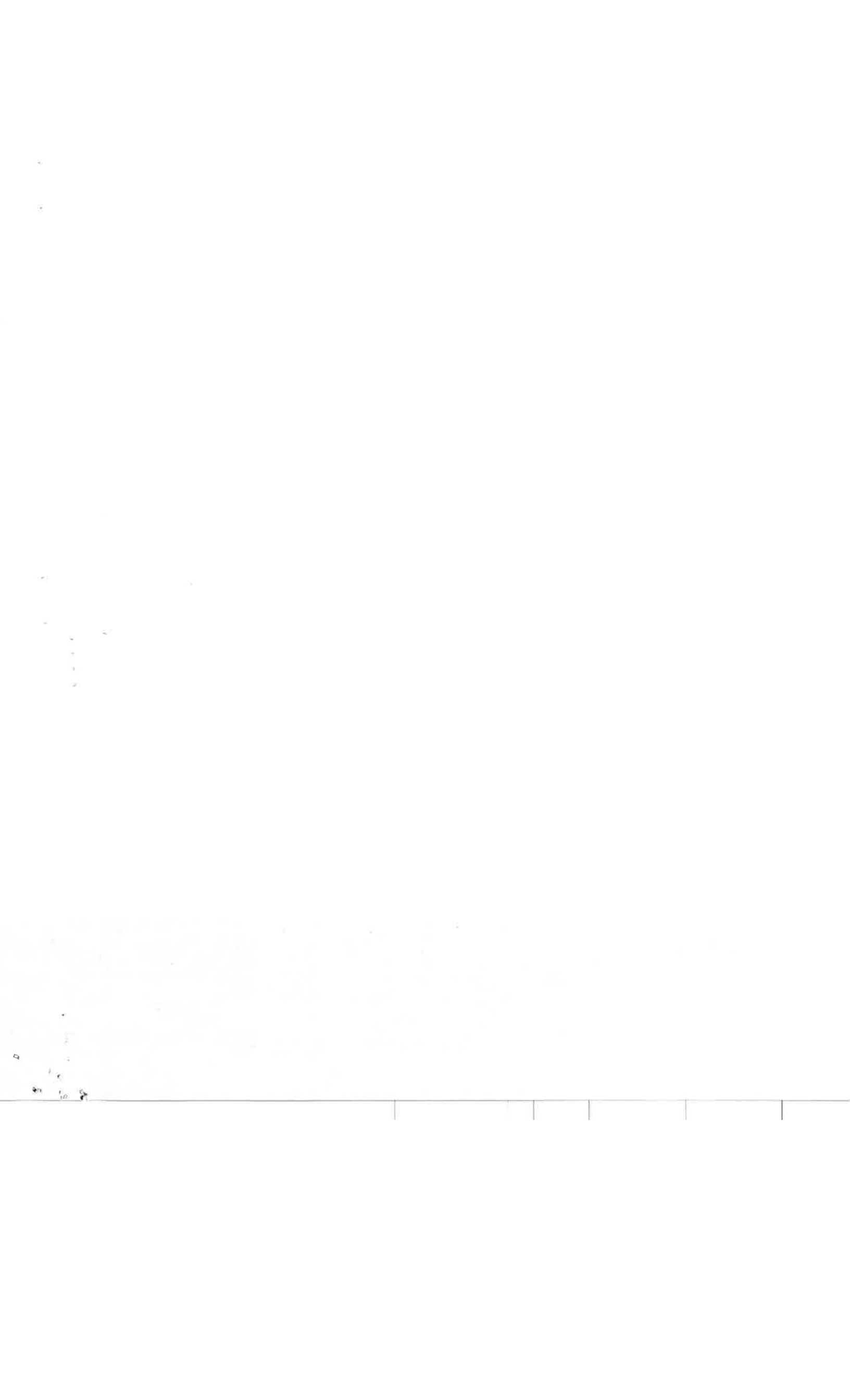
Dirección: CALLE CERRO CORA E/ MCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ N°2

Teléfono: 0775 32264

Celular: 0981900203

Email: hohenau@consolidada.com.py

**LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS**



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 9 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 11 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del

Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 12 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 13 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de las indemnizaciones ofrecidas, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 14 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede velarse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 15 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el

plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 16 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 17 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 19 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 21 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

